Puerto Madryn, de noviembre de 2.016.-

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones luego de haberse celebrado las audiencias que dispone el art. 130 de la Ley III N°21

CONSIDERANDO:

I.- A los fines de resolver las cuestiones planteadas, esta Excma. Cámara ha de contar con todos aquellos elementos de juicio necesarios para dicho fin y, sin que ello signifique emitir opinión sobre las cuestiones de forma y fondo suscitadas en los presentes autos, resulta menester, decretar como medida para mejor proveer la realización de un informe psicológico de la Sra. C. E. M. y del Sr. A. H. L.

A tales efectos, y considerando que ya se expidió el Equipo Técnico Interdisciplinario, corresponde dar intervención al Cuerpo Médico Forense de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn a fin que, luego de entrevistar y evaluar a la Sra. C. E. M. y al Sr. A. H. L., informen sobre las condiciones de los mismos para ejercer derechos y cumplir obligaciones parentales respecto del joven G. L. Se deja a criterio del Cuerpo Médico Forense la alternativa de convocar al joven G. L.

Consecuentemente, en ejercicio de las facultades previstas por el art. 36, inc. 2°, del CPCC, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E

1°) DISPONER, como medida para mejor proveer la realización de un informe psicológico de la Sra. C. E. M. y el Sr. A. H.

L.i

2°) DAR INTERVENCIÓN al Cuerpo Médico Forense de la

Circunscripción Judicial de Puerto Madryn a fin que, luego de entrevistar y evaluar a la Sra. C. E. M. y al Sr. A. H. L., informen sobre las condiciones de los mismos para ejercer derechos y

cumplir obligaciones parentales respecto del joven G. L.. Se deja a criterio del Cuerpo Médico Forense la alternativa de convocar al joven G. L..

3°) REGISTRESE, NOTIFÍQUESE y REMÍTANSE las actuaciones al Cuerpo Médico Forense.

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante y concordar en la solución del caso (Art. 7 y 8 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /16 SIF.